

DENUNCIA - SOLICITAN SE LIBRE ORDEN DE CAPTURA Y SE
DISPONGA INMEDIATA DETENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL – EN MODO SUBSIDIARIO SE
APLIQUE PRINCIPIO *AUT DEDERE AUT IUDICARE*

Sr. Juez:

Daniel Catalano, secretario general de la Asociación Trabajadores del Estado A.T.E. - Seccional Capital, con domicilio en Carlos Calvo 1378, CABA; y María Verónica Castelli, por H.I.J.O.S. (Hijos por la Identidad y la Justicia, contra el Olvido y el Silencio), con domicilio en Av. del Libertador 8151, pabellón Delta, CABA; con el patrocinio letrado de Rodolfo N. Yanzón (domicilio electrónico 20144323166) y Anabella Montaner (27-33119723-3), nos presentamos ante usted y decimos:

I.

De conformidad con el artículo 59 del Estatuto de Roma, aprobado por ley 25.390, venimos a solicitar libre orden de detención contra el primer ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, imputado de crímenes de guerra, genocidio y crímenes contra la humanidad contra el pueblo palestino, y disponga su inmediata detención con el fin de ponerlo de inmediato a disposición de la Corte Penal Internacional para que rinda cuentas ante la Comunidad Internacional. Subsidiariamente, solicitamos se aplique el principio *aut dedere aut iudicare*, tal como seguidamente exponemos.

II.

En caso de requerirlo, ponemos a su disposición las actas pertinentes de las organizaciones que firman la presente.

III.

A través de *The Israel Times* y la *Agencia Judía de Noticias (AJN)* el 28 de julio pasado se difundió que el primer ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, viajará a la Argentina entre agosto y septiembre de este año y que estaría requiriendo del gobierno argentino una garantía formal de que se le permitirá ingresar al país sin riesgo de ser arrestado, a pesar de que la Argentina aprobó el Estatuto de Roma por ley 25.390 e implementó sus disposiciones por ley 26.200 con el objeto de afianzar mecanismos de cooperación para someter a juicio a responsables de crímenes contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El 30 de julio pasado se dio a conocer que Netanyahu se reuniría en nuestro país con su par argentino entre el 7 y el 10 de septiembre de este año (<https://www.lanacion.com.ar/politica/netanyahu-se-reunira-con-milei-en-la-argentina-en-septiembre-nid30072025/>).

IV.

El 20 de mayo de 2024 la Fiscalía ante la Corte Penal Internacional solicitó se librasen órdenes de detención contra Netanyahu y su entonces ministro de Defensa Yoav Galant.

En su Informe publicado el 1º de octubre de 2024, la relatora Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Territorios Palestinos

ocupados desde 1967, menciona la comisión del delito de genocidio como supresión colonial y la destrucción incesante y general de Gaza. La violencia desatada por Israel a partir del 7 de octubre de 2023, sostiene, forma parte de un largo proceso sistemático y organizado con el fin de provocar el desplazamiento forzado y la sustitución de palestinos, provocando un perjuicio irreparable a su pueblo (<https://docs.un.org/es/A/79/384>).

El informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre las protestas en el territorio palestino ocupado (en adelante la Comisión, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/CoIOPT/A_HRC_40_74.pdf), integrada, entre otros, por el argentino Santiago Cantón, da cuentas de los múltiples crímenes cometidos por las Fuerzas de Defensa de Israel sobre el pueblo palestino que durante ese período se manifestó semanalmente cerca de la valla que desde 1996 separa Gaza de Israel, exigiendo el levantamiento del bloqueo impuesto por Israel y el retorno de los refugiados palestinos, de acuerdo con las Resoluciones 194 de 1948 y 3236 de 1974 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que reafirmó el inalienable derecho de retornar a los refugiados palestinos, tanto quienes debieron huir en 1948 (Nakba) o luego de las hostilidades de 1967, mientras que el Consejo de Seguridad afirmó la necesidad de un justo acuerdo.

La Corte Internacional de Justicia declaró ilegales la erección de asentamientos por parte de Israel y la construcción del muro. Por Resolución 2334/2016 el Consejo de Seguridad de la ONU ratificó que eran ilegales. En noviembre de 2017 el gobierno de EEUU dio a conocer su voluntad de trasladar su Embajada a Jerusalén, lo que redujo las esperanzas de una solución de dos Estados y provocó el inicio de las manifestaciones en territorio ocupado, que se hicieron cada viernes en lugares previamente escogidos, a una distancia de entre 700 y 1000 metros de la valla.

El informe de la Comisión hace referencia a los sucesos previos, como

la Operación Plomo Fundido (*Cast Lead*), que arrojó un saldo de muertos de más de 14 mil palestinos y 13 israelíes.

Para la Comisión las manifestaciones de civiles que llevaban reclamos políticos no consistían en campañas militares o de combate.

Organizaciones no gubernamentales palestinas e israelíes denunciaron las reglas planteadas en el caso, pero el tribunal israelí las consideró legales ante el peligro inminente que podían generar las manifestaciones y desistió de investigar el modo en que fueron aplicadas en el terreno, difiriendo la cuestión dejándola en manos de las Fuerzas de Seguridad israelíes.

La Comisión concluyó que durante las manifestaciones murieron 184 palestinos, de los cuales 183 fueron por armas israelíes y más de 6100 heridos, entre los que se encuentran mis apoderados y sus familiares.

El 21 de noviembre de 2024 la Sala Preliminar I de la Corte Penal Internacional emitió órdenes de detención y rechazó el pedido de Israel de desconocer la jurisdicción de la CPI sobre la situación del Estado de Palestina y de suspender toda investigación por parte de la Fiscalía (<https://www.icc-cpi.int/news/situation-state-palestine-icc-pre-trial-chamber-i-rejects-state-israels-challenges>).

La CPI entendió que no era necesario que Israel aceptase su competencia debido a que la puede ejercer sobre territorio palestino, que es donde se han cometido los crímenes, y se siguen cometiendo, entre ellos, el de imponer la inanición a toda la población palestina como método de guerra y atacarla indiscriminadamente.

De tal modo, entiende que Netanyahu es responsable penalmente como coautor del crimen de guerra de provocar intencionadamente la muerte por hambre; de crímenes contra la humanidad como homicidio, persecución y otros actos inhumanos; además de la destrucción de su infraestructura civil, incluyendo los centros de salud, las escuelas y los campos de refugiados de

la Organización de las Naciones Unidas; todo ello respecto de la intervención que les cupo a los organismos de gobierno israelíes y a sus fuerzas armadas, en especial los ataques contra la población civil de Gaza.

El artículo 59 del Estatuto de Roma, aprobado por ley 25.390, establece que el Estado parte que reciba una solicitud de detención provisional, tomará inmediatamente las medidas necesarias para la detención, de acuerdo con los mecanismos de colaboración previstos en el Estatuto.

Dado que Netanyahu ha tenido la complicidad de distintos Estados, en especial de los Estados Unidos de América, para sustraerse a la jurisdicción de la CPI, y teniendo en cuenta la complicidad manifiesta de parte del titular del PEN en la Argentina, solicitamos expresamente que no se le otorgue ningún tipo de morigeración en la detención para que pueda ser efectivamente llevado ante dicho órgano.

Los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales obligan a los Estados a prevenir o poner fin a las conductas que describen y establecen mecanismos para buscar, entregar o enjuiciar a los autores.

A ello se agrega que la Argentina es uno de los Estados signatarios de la Convención de Cooperación Internacional en la Investigación y Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros crímenes internacionales, adoptada en mayo de 2023 en Eslovenia (en especial su artículo 8).

El artículo 5 de la ley 26.200 establece la competencia de la Justicia Federal en lo Penal por la comisión de los delitos previstos en el Estatuto de Roma y en lo que atañe a las relaciones con la CPI, el artículo 22.b consagra la misma competencia.

Si bien los artículos 23 y 24 establecen que las comunicaciones a la CPI y a la Fiscalía se realizan por vía diplomática y que es el Poder Ejecutivo de la Nación el que debe presentar denuncia de una situación, el artículo 4 consagra el principio *aut dedere aut iudicare*, que establece que cuando se encuentre en territorio argentino una persona sospechada de haber cometido crímenes definidos en el Estatuto de Roma y no se procediera a su entrega a la Corte Penal Internacional, la República Argentina debe arbitrar los medios para ejercer su jurisdicción por tales crímenes.

Por lo tanto, ante el hipotético caso de que el titular del PEN insista en su postura de avalar los crímenes de guerra y contra la humanidad que lleva a cabo el gobierno de Israel, o que a través de su ministra de Seguridad imparta instrucciones para eludir el accionar de la justicia, se lo debe someter a juicio en territorio argentino.

Promover el cese de la impunidad de gravísimos crímenes implica, además, la necesidad de un inmediato cese del fuego y de las hostilidades, de no repetición de los crímenes, sobre todo en estas horas en las que el mundo observa a buena parte de la dirigencia política estadounidense –y también europea- que no solo apoya política y materialmente los ataques contra el pueblo palestino, sino que su Cámara de Representantes acaba de aprobar un proyecto para sancionar a la Corte Penal Internacional por su decisión de librar las órdenes de detención antes mencionadas y que, tal como anunció el secretario de Estado, Marcos Rubio, este mes la relatora de la ONU para la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese, fue sancionada por el gobierno de los EEUU por colaborar con la CPI.

V.

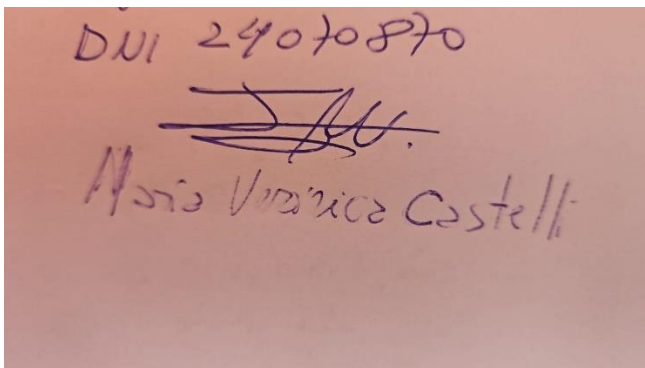
Por lo expuesto, solicitamos nos tenga por presentados en el carácter invocado y oportunamente libre orden de captura contra Benjamin Netanyahu disponiendo su inmediata detención apenas arribe a territorio

argentino, con el objeto de ponerlo a disposición de la Corte Penal Internacional para su enjuiciamiento, o, de lo contrario, se lo someta a proceso ante los tribunales domésticos.

Atte.



Daniel Catalano



DNI 24070870

Mario Veronica Castelli



Yanzón - T41 F 615



Montaner – T 114 F 174